

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1909.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente, por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán en el Boletín Oficial; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de carácter particular pagará 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan en esta corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Ministerio de la Gobernación

##### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Remitido a Informe del Consejo de Estado el expediente relativo a la reclamación sobre el nombramiento de Depositario de fondos municipales de Torrejón de Ardoz, la Comisión permanente de dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden, fecha 6 de los corrientes, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. M. E., el Consejo ha examinado el adjunto expediente, relativo al recurso interpuesto por el Alcalde de Torrejón de Ardoz, contra una providencia del Gobernador civil de Madrid referente al nombramiento de Depositario de fondos municipales de dicho pueblo.

Resulta de antecedentes: Que en sesión de 4 de Enero de 1906 acordó el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz anular la provisión de la plaza de Depositario, fijando la retribución anual en 300 pesetas y exigiendo que se prestase una fianza de 8.000 pesetas en metálico, ó 15.000 en fincas, previas las formalidades indicadas en este último caso en las disposiciones vigentes.

Durante el plazo que al efecto se concedió no se presentó más que una solicitud, suscrita por D. Manuel Ruiz Carrido, acompañando un resguardo de la Caja general de Depósitos, por el cual se acreditaba haber constituido uno, con el carácter de necesario, por la cantidad de 8.000 pesetas, D. Enrique García Montero, y a disposición del Ayuntamiento, para responder de la gestión del solicitante como tal Depositario de fondos municipales.

La Corporación municipal, en sesión de 18 de Enero siguiente, acordó por mayoría que se requiriera al solicitante para que constituyera la fianza por escritura pública, con asistencia de la esposa del

fiador, y pagara el impuesto de derechos reales y los honorarios de un Letrado que declarase si estaba ó no bien constituida aquella obligación.

—Contra dicho acuerdo recurrió Carrido al Gobernador, con la súplica de que se dejara sin efecto, declarando en su lugar que, como único solicitante que ha llenado las condiciones del concurso, se le adjudique la Depositaria de fondos, y que entre tanto se suspendieran los efectos del acuerdo contra el cual se recurría.

—El Gobernador civil de Madrid, de conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial, acordó estimar el recurso, y, en su consecuencia, declarar nulo y sin ningún valor el acuerdo, a la vez que bien nombrado al reclamante para desempeñar el cargo de Depositario, teniendo en cuenta principalmente que, anunciada la vacante, y al ir a proveerla, se habían alterado las condiciones de la convocatoria; cosa que no se puede verificar por haberse constituido previamente un contrato, aparte de que con el depósito constituido se garantizan los intereses municipales, no haciendo falta alguna que se formalice la correspondiente escritura; y que no pueden aplicarse a este caso concreto las Reales órdenes de 27 de Marzo de 1878 y 29 de Abril de 1880 por estar dictadas para los funcionarios del Estado.

El Alcalde de Torrejón de Ardoz ha recurrido a V. E. con la súplica de que se sirva revocar la providencia dictada por el Gobernador, declarando en su lugar válido, subsistente y firme el acuerdo del Ayuntamiento, alegando: que no se señala en aquélla defecto alguno de forma ni infracción en el procedimiento que pudiera determinar su nulidad; que el nombramiento y separación de los Depositarios de fondos municipales es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos; que el acuerdo de la Corporación repetida se ajusta además al derecho constituido, y que la providencia del Gobernador adolece de notoria incompetencia:

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso objeto de la consulta:

Considerando que, con arreglo al artículo 157 de la vigente ley Municipal, los Ayuntamientos nombran y separan libremente a los Depositarios de todas las rentas y arbitrios del Municipio, y que a las mismas Corporaciones corresponde también señalar la retribución que aquellos empleados hayan de disfrutar y las fianzas que deben prestar:

Considerando que, por tanto, aparece dictado con incompetencia el acuerdo del Gobernador en que se pretende reformat el del Ayuntamiento en orden a la fianza exigible al Depositario de fondos:

Considerando que no puede estimarse celebrado contrato alguno, en este caso, entre el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz y el aspirante a Depositario de sus

fondos por el hecho de haber presentado este último la solicitud a que se refiere este expediente, puesto que, según jurisprudencia constante, tal hecho no otorga derecho alguno:

Considerando que las reclamaciones que se suscitaban contra las providencias de los Gobernadores por incompetencia o exceso de atribuciones deben decidirse siempre por el Gobierno;

El Consejo de Estado opina que procede revocar el acuerdo del Gobernador civil de Madrid a que este expediente se refiere.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1907.

#### CIERVA

Sr. Gobernador civil de Madrid.

### Gobierno civil

#### Dirección general de Obras públicas Carreteras

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Julio, a las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del Puente sobre el Guadarrama, en la carretera de Alcorcón a San Martín de Valdeiglesias, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 162.696'24 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid. Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 13 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arrojándose al adjunto ma-

dole, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8.300 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.—El Director general, R. Andrade.

Madrid 14 de Junio de 1907.—El Gobernador, Vadillo.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número...; enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del Puente sobre el Guadarrama en la carretera de Alcorcón a San Martín de Valdeiglesias, provincia de Madrid, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

874.—279.

### Comisión mixta de Reclutamiento

#### Sesión de 18 de Mayo de 1907

Señores que asistieron: Amfrola (Presidente), Izquierdo, Reixa, López Olavide, Benito Moreno y García de la Rasilla.

Abierta la sesión a las ocho y media de la mañana, bajo la presidencia del Sr. D. Alejandro Amfrola (Vicepresidente de la Comisión provincial), y con asistencia de los Sres. Vocales facultativos D. Justo Gavalda y D. Andrés Jurado de la Parra, fue leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido, la Comisión procedió al juicio de exenciones y clasificación de mozos del actual reemplazo, obteniendo el siguiente resultado:

**Reemplazo de 1907**

**Palacio**

- Núm. 8.—Federico Suárez Domínguez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 11.—Herminio San Marcos Expósito.—Pendiente de talla.
- 12.—Manuel Fernández Herrero.—Util condicional.
- 18.—Alberto Bartolomé Castillo.—Util condicional.
- 19.—José Cuevas García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 24.—José Quintana Ramírez.—Pendiente de reconocimiento.
- 29.—Francisco Rodríguez San Pedro.—Inútil. Excluido temporalmente.
- 30.—Salvador Caramés Rodríguez.—Reconocido resultó útil. Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 34.—Ricardo Aparicio Peña.—Inútil. Excluido temporalmente.
- 35.—José Olona Bellido.—Reclámese certificación a la Academia de Artillería.
- 37.—Fernando Jiménez Tur.—Se devuelve el expediente para su ampliación.
- 40.—Ezequiel Carrasco Adán.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 43.—Federico Pareja Aycens.—Reclámese certificación a la Academia de Infantería.
- 44.—Antonio Martínez Martínez.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.
- 49.—Ángel Moreda Urbano.—Soldado por haber resultado útil.
- 52.—Antonio Martínez González.—Excluido por haber fallecido.
- 54.—Marcos Calvo Gil.—Talla: 1'470 milímetros. Excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80 de la Ley.
- 55.—Gabriel Luis González Vela.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 57.—Cándido Morales Ibáñez.—Talla: 1'525 mm. Excluido temporalmente.
- 58.—Eduardo Requena Díaz.—Inútil. Excluido temporalmente.
- 59.—Carlos Arbizu Muñoz de Baena.—Util condicional.
- 61.—Francisco Pérez Torres.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 62.—César Urrutia López.—Inútil. Excluido temporalmente.
- 64.—Luis Martín Grande Martínez.—Talla: 1'542 mm. Excluido temporalmente.
- 66.—Joaquín Sánchez Hervás.—Reclámese certificación a la Academia de Infantería.
- 71.—Higinio Arturo Río Losada.—Excluido por haber fallecido.
- 72.—Justo Costa Vizcaíno.—Soldado por haber resultado útil y con la talla de 1'588 milímetros.
- 77.—Apolinar Sánchez Pérez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 80.—Joaquín Tejero Callicale.—Pendiente de talla.
- 81.—Francisco González Pascual.—Soldado por haber resultado útil y con la talla de 1'545 milímetros.
- 86.—Eulogio Fernández Lezano.—Soldado por no reunir la excepción alegada las condiciones que exige la Ley.
- 90.—Manuel Iglesias.—Justificó la excepción del caso sexto del art. 87 de la Ley. Pendiente de talla.

- 93.—Ricardo Herranz Escorial.—Inútil. Excluido temporalmente.
- 95.—Diego Serrano García.—Se le indulta de la penalidad de prófugo. Pendiente de clasificación por el distrito.
- 101.—Claudio Allende Cortina.—Util condicional.
- 103.—Manuel Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.
- 105.—Nicolás Saseta Marín.—Excluido por haber fallecido.
- 106.—Dimas Lombana Iglesias.—Util condicional.
- 107.—Eduardo Álvarez Escarpizu Nadal.—Pendiente de reconocimiento.
- 114.—Lucas Moyano López.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 115.—Ramón Rodríguez Martínez.—Se devuelve el expediente para su ampliación.
- 118.—José Elgarresta Garmendia.—Talla: 1'526 mm. Excluido temporalmente.
- 122.—Isidro Galván Octavio.—Inútil. Excluido temporalmente.
- 125.—José Rodríguez Carlos.—Pendiente de talla.
- 130.—Enrique Aceves Marín.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 132.—Francisco Molina García.—Talla: 1'502 mm. Excluido temporalmente.
- 135.—Darío Fernández Castro.—Se devuelve el expediente para su ampliación.
- 138.—Enrique Merino Aramburu.—Se devuelve el expediente para su ampliación.
- 144.—Vicente González Cortezón.—Se devuelve el expediente para su ampliación.
- 151.—Fernando Álvarez.—Talla: 1'510 mm. Justificó la excepción del caso sexto del art. 87; reconocido resultó inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80 de la Ley.
- 152.—Vicente Prats Escobar.—Util condicional.
- 153.—Enrique Lemos Capón.—Talla: 1'472 mm. Excluido totalmente con arreglo al caso tercero del artículo 80 de la Ley.
- 154.—Emilio Martín Alonso.—Talla: 1'510 mm. Excluido temporalmente.
- 160.—Federico Méndez Iglesias.—Util. Talla: 1'510 mm. Excluido temporalmente.
- 161.—José Rey.—Se le indulta de la nota de prófugo. Pendiente de clasificación por el distrito.
- 162.—Narciso Cadavid Gómez.—Se le indulta de la nota de prófugo. Pendiente de clasificación por el distrito.
- 168.—Federico Coperias Raso.—Soldado por haber resultado útil.
- 170.—Eusebio Sanabria Polo.—Util condicional.
- 175.—Vicente Galán Cerezo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 177.—Gregorio Martínez Pérez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 178.—Manuel Vega Sánchez.—Se devuelve el expediente para su ampliación.
- 182.—Manuel Gutiérrez Mathén.—Reclámese certificación al regimiento infantería de Wad Ras.
- 183.—Antonio Yuste López.—Talla: 1'480 mm. Excluido totalmente con arreglo al caso tercero del artículo 80 de la Ley.
- 185.—Fernando Gallar Ruiz.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.
- 187.—Guillermo Escudero Ortega.—Util condicional.

- 188.—Martín Lagaspe Alonso.—Pendiente de talla y reconocimiento.
- 193.—Manuel Fernández Lezano.—Soldado por no reunir la excepción alegada las condiciones que exige la Ley.
- 195.—Felipe Sánchez Dorrego.—Pendiente de talla.
- 197.—Melchor Ventura García.—Reclámese certificación a la Prisión Celular.
- 198.—Wenceslao Rincón González.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 205.—Francisco Matía González.—Util condicional.
- 206.—Marcelino Rodríguez Pando.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 88 de la Ley.
- 209.—Manuel León Rodríguez.—Reclámese certificación a la Academia de Ingenieros.
- 210.—Antonio Piera Miras.—Talla: 1'533 mm. Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.
- 214.—José Rexach Fernández.—Reclámese certificación a la Academia de Artillería.
- 217.—Manuel Salvadores Prieto.—Util condicional.
- 223.—Julian Sánchez Serrano.—Reclámese certificación a la Academia de Caballería.
- 227.—Servando Peláez Salazar.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 228.—Francisco Fernández Elvira.—Soldado por haber resultado útil.
- 229.—Vicente Prieto.—Inútil. Excluido temporalmente.
- 230.—Francisco Sánchez Morales.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 231.—Valentín Salmero López.—Inútil. Excluido temporalmente.
- 232.—Agustín Muñoz Mingo.—Util condicional.
- 234.—Hermenegildo Calzada Antigüedad.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del artículo 87 de la Ley.
- 236.—Enrique Doroteo Tordesillas Monterde.—Util condicional.
- 238.—José Zabala Reca.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 244.—Manuel Colado Vega.—Pendiente de clasificación por el distrito.
- 247.—Enrique Flores Blanco.—Se devuelve el expediente para su ampliación.
- 258.—Hilario Alonso García Pérez Rijo.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del artículo 80 de la Ley.
- 263.—Luis Casso Guirao.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 268.—Ramón Diego Carrasco.—Talla: 1'527 mm. Excluido temporalmente.
- 269.—Antonio Gómez Sacristán.—Excluido por haber fallecido.
- 275.—Antonio Álvarez Castán.—Inútil. Excluido temporalmente.
- 278.—Félix García Brea.—Soldado por haber resultado útil.
- 285.—Ignacio Arconada Alésde.—Talla: 1'544 mm. Excluido temporalmente.
- 291.—Daniel Alberto Vargas Iglesias.—Util condicional.
- 293.—Manuel Martínez Navarro.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 299.—Clodoaldo Gayo Cristóbal.—Util condicional.
- 307.—Antero Delgado Arribas.—Soldado por haber resultado útil.
- 308.—Mariano Calvo Ecenarro.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 323.—Romualdo Patiño Díez.—Sol-

- daño condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 326.—Cipriano Quintana Serna.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 332.—Ramón Aldecoa Vela.—Talla: 1'487 mm. Excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80 de la Ley.
- 337.—Francisco Agraz Martín.—Pendiente de talla.
- 338.—Clemente López.—Util condicional.
- 339.—Isidoro Espinosa Aguado.—Talla: 1'400 mm. Excluido totalmente con arreglo al caso tercero del artículo 80 de la Ley.
- 354.—Francisco González Ortuño.—Excluido por haber fallecido.
- 355.—Severo Marcos Ruiz.—Pendiente de talla.

**Centro**

- Núm. 225.—José Coalla Ballester.—Soldado por haber resultado útil.
- 269.—Santiago Gil Puente.—Soldado por haber resultado útil.
- 281.—Antonio Hernández Florentina.—Inútil. Excluido temporalmente.
- 326.—Manuel Pérez Ferrer.—Soldado por haber resultado útil.
- 336.—Pablo Gamio Azpiroz.—Inútil. Excluido temporalmente.

**Chambers**

- Núm. 309.—José Sanz Siguero Tomás.—Inútil. Excluido temporalmente.

**Hospicio**

- Núm. 19.—Sebastián Alonso Frutos.—Inútil. Excluido temporalmente.
- 72.—Emilio Ruiz Miró.—Inútil. Excluido temporalmente.
- 73.—Santos Sanz Martínez.—Soldado por haber resultado útil.
- 364.—Esteban Eladio González Pascual.—Inútil. Excluido temporalmente.

**Reemplazo de 1904**

**Conquista**

- Núm. 1.—Antonio Grande Barrado.—Util condicional.

**Reemplazo de 1903**

**Veilla de San Antonio**

Núm. 3.—Francisco García Yagüe.—Se devuelve al Juez instructor el expediente para su ampliación.

Asimismo acordó la Comisión quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 8 del actual, por la que se releva de la penalidad de prófugo al mozo Luciano Muñoz Garrido, alistado en el Hospicio para el reemplazo de 1901, y dar traslado de la misma al citado distrito para su cumplimiento.

Con el fin de que esta Comisión pueda fallar en el plazo legal todos los expedientes sometidos a su resolución, ha acordado ordenar a los Ayuntamientos que desde el día 10 al 15 de Junio próximo, comuniquen el fallo que recaiga en los expedientes que necesariamente habrán de instruir a los que se encuentran en la situación de prófugos.

Reconocido en este día el mozo número 3 de Daganzo y reemplazo de 1907, Ramos Castro Abajo, a presencia del reclamante Sr. Godín y de los interesados, resultando que los facultativos y Vocales de este Cuerpo, señores Jurado y Gavaldá, certifican aparece presentar en este acto una dilatación del anillo inguinal derecho, sin que a los esfuerzos verificados en este acto pueda apreciarse la salida del paquete intestinal, y no siendo herniado en este día, por todo lo cual lo conceptúan útil para el servicio militar.

Resultando que reconocido seguidamente

mente el mismo mozo por D. Estanislao Moreno de la Santa, Subinspector Médico de segunda clase, designado por el Excmo. Sr. Capitán general de la primera Región, según oficio fecha 17 del actual y con arreglo á lo dispuesto en el art. 16 del Reglamento de exenciones físicas de 23 de Diciembre de 1896, dicho facultativo certifica que presenta una dilatación del anillo inguinal derecho, sin que á pesar de los esfuerzos á que se ha sometido de tos y salto, etc., se haya podido apreciar salida de asa intestinal alguna, por todo lo que considera útil al mozo para el servicio de las armas:

Considerando que en estricta observancia de lo dispuesto en el citado art. 16 del Reglamento, es de clasificar en definitiva el expresado mozo, en atención á ser el mismo el resultado de los reconocimientos practicados en este día, puesto que comprobado y subsanado el error ó equivocación material que dijeron haber sufrido los facultativos de esta Comisión y disipadas las dudas que sobre la aptitud física del mozo surgieron al conocerse la reclamación del Sr. Godfo, en virtud del nuevo reconocimiento realizado por el Sr. Moreno de la Santa:

Considerando que si bien carece esta Comisión de facultades para revocar sus propios acuerdos, las tiene y no puede menos de tenerlas para revisar sus fallos cuando éstos se dicten con manifiesto error, ó se ofrezcan dudas racionales, pues de otra forma se irrogaría á sabiendas perjuicio á tercero:

Vistos el art. 129 de la Ley y demás disposiciones concordantes y citados en el escrito del Sr. Godfo, la Comisión mixta acordó clasificar en definitiva al mozo núm. 3 de Daganzo, Ramos Castro Abajo, útil para el servicio militar, declarándole en su consecuencia soldado.

Asimismo dispuso que, habiéndose manifestado por los facultativos señores Jurado y Gavaids, que fué un error material el que produjo la anterior clasificación del mozo, manifestación que aparece comprobarse de los certificados expedidos en 1.º de Abril último, con relación á este mozo y al padre del núm. 2 de Goslada, Paulino de Miguel, que se dan por terminadas las diligencias instruidas para depurar los hechos, queden inutilizados los dos últimos certificados de referencia, una vez se subsane el error en toda su extensión y se excite el celo de dichos Profesores Médicos para evitar la lamentable repetición de hechos análogos.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó al representante del distrito que ha concurrido en este día á verificar las operaciones de reclutamiento, si tenía la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas en cumplimiento de lo que dispone el artículo 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dicho representante en vista de las diligencias de identificación verificadas por el distrito y presentadas en esta Comisión.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que disponen los artículos 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, si no estuviesen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la correspondiente acta que firman el Sr. Presi-

dente de la Comisión y los Sres. Vocales, conmigo el Secretario de que certifique. =V.º B.º—El Presidente, Amérola.—El Secretario, Simón Viñals.

323.—254

## Ayuntamientos

### MADRID

#### Presidencia

#### Cédulas garantizadas para pago de expropiaciones del Ensanche

Venciendo en 1.º de Julio próximo el trimestre de los intereses correspondientes al cupón núm. 32 de la expresada Deuda, sus tenedores podrán presentarlos con las correspondientes facturas en el Negociado de Deuda de la Contaduría de Villa, desde el día 17 del actual, todos los no feriados, de diez á doce de la mañana, en cuya oficina se les cangearán por resguardos de pago, cuyo importe podrán hacer efectivo en el Banco de España desde la fecha del vencimiento.

Desde el mismo día y á las mismas horas, podrán presentarse las Cédulas garantizadas para pago de expropiaciones del Ensanche amortizadas en el sorteo 32 que se ha de celebrar el día 15 del actual.

Al dorso de cada Obligación se pondrá el siguiente endoso: «Al Excmo. Ayuntamiento de Madrid para su amortización según sorteo» fecha y firma.

Madrid 12 de Junio de 1907.—El Alcalde Presidente, J. Sanchez de Toca, 875.—279.

#### Secretaría

En cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 14 del corriente, se abre concurso público por el plazo que media desde el día de mañana hasta el 23 de Julio próximo, para concertar el situado de coches en las vías públicas de esta capital, con sujeción al pliego de condiciones aprobado así mismo por el Excmo. Ayuntamiento, y que se inserta á continuación.

Los que deseen tomar parte en el mismo, presentarán sus proposiciones en sobre cerrado y lacrado en el Registro general de esta Secretaría, todos los días laborables que comprenda el citado plazo, de once de la mañana á una de la tarde, acompañando á las mismas el resguardo de haber consignado en la Caja de Depósitos y en concepto de fianza provisional, la suma de 50.000 pesetas en metálico ó valores nominales y sujetándose á las demás condiciones que se fijan en el citado pliego que se hallará de manifiesto en el Negociado 3.º de dicha Secretaría, durante los mismos días y horas antes expresados.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 17 de Junio de 1907.—Francisco Ruano.

#### Pliego de condiciones para concertar el situado de coches en las vías públicas de esta capital.

El concierto para el situado en las vías públicas de esta capital de determinado número de carruajes de plaza, destinados al servicio público, se renovará en las condiciones siguientes:

Primera. Todas las proposiciones que al efecto se formulen, serán presentadas en pliego cerrado y lacrado en el Registro general del Ayuntamiento, antes del día 24 de Julio próximo, y durante las horas de diez á una de la mañana, debiendo ajustarse al modelo que se inserta á continuación.

Segunda. El tiempo de duración de

este concierto será hasta 31 de Diciembre de 1917.

Tercera. El concesionario se obliga á establecer un minimum de 650 coches, bien con tracción animal todos, ó bien parte con tracción animal y parte con tracción mecánica, quedando asimismo obligado á aumentar dicho número hasta 800, siempre que la Alcaldía Presidencia, atendiendo á necesidades excepcionales del servicio público, así lo dispusiera. La proposición que ofrezca el empleo de ambos sistemas de tracción, será preferida á igualdad de las demás condiciones.

Cuarta. Los licitadores que opten por dicho sistema mixto de tracción, propondrán el número de coches automóviles que hayan de establecer al ser adjudicado el concierto, número que no bajará de 10 en el primer año, y cuyo modelo será aprobado por la Alcaldía Presidencia, pudiendo sustituir cada coche de tracción mecánica á uno de la de sangre y quedando en libertad de aumentar en los demás años los de tracción mecánica en la proporción que estime conveniente, de acuerdo con la Alcaldía.

Si las proposiciones que se presentasen se limitaran á la instalación del número total de coches con tracción animal, la Alcaldía queda facultada para conceder separadamente el situado de automóviles de plaza. El número de éstos podrá deducirse del de coches de tracción animal y podrán situarse en las paradas que estime conveniente la Alcaldía, oyendo al concesionario y rebajándose á éste del canon la diferencia ó exceso que resultase entre el canon que corresponde á cada coche de tracción animal y el que se fije á los automóviles de estos nuevos situados.

Quinta. Las tarifas que habrán de regir para el servicio público serán: para los coches con tracción animal, la vigente como maximum, y para los automóviles, la que se determine en la proposición que resulte aceptada.

Sexta. Las proposiciones comprenderán también los siguientes extremos:

1.º Canon que habrá de satisfacerse al Ayuntamiento por este situado, que no podrá ser menor de 200.000 pesetas.

2.º Plazo en que habrá de empezar á regir en el concierto, una vez adjudicado, que quedará á la facultad del proponente el fijarlo, si bien no podrá exceder de 1.º de Enero de 1908.

Séptima. El pago del citado canon tendrá lugar en metálico en la Tesorería municipal, en los cinco primeros días de cada mes.

Octava. Los que deseen tomar parte en este concurso consignarán en depósito como fianza provisional, la suma de 50.000 pesetas, justificándolo con el resguardo que acompañarán á su proposición, en el bien entendido que, de no cubrir ésta los tipos mínimos de canon y total de coches, exceder del plazo máximo para empezar el servicio ó no proceder á consignar la definitiva en el plazo que se les fija por la Alcaldía, de series adjudicado el concierto, quedará esta fianza provisional de propiedad del excelentísimo Ayuntamiento.

Novena. El adjudicatario deberá consignar en el plazo que se le señale por la Alcaldía, una vez adjudicado definitivamente el concierto, la fianza definitiva de 100.000 pesetas á responder del cumplimiento del contrato. Esta fianza de 100.000 pesetas podrá rebajarse á 25.000 cuando se haya recibido todo el material del servicio; pero este material quedará siempre afecto de un modo preferente, á las responsabilidades del citado contrato.

Décima. La Sociedad de Industriales de coches de plaza, siempre que se halle constituida en entidad, quedará relevada, para concurrir á este concurso, de la consignación de la fianza provisional; pero le serán aplicables, en su caso, las responsabilidades señaladas en la base octava, quedando afecto á cubrir aquélla el material hoy existente.

Undécima. El adjudicatario del concurso quedará relevado del pago del arbitrio municipal por licencia de los coches de plaza que establezca durante el plazo de la concesión; pero vendrá obligado al aumento del canon por situado, proporcionalmente al número de coches que exceda de los que se fijen en la adjudicación del concierto.

Duodécima. Terminado el plazo de anuncio del presente concierto, se constituirá el día hábil siguiente, á las once de la mañana, en la primera Casa Consistorial, y bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde ó Concejal en quien delegue la Comisión tercera, procediéndose á la apertura y publicación de los pliegos presentados que yayan acompañados del oportuno resguardo de fianza, con lo que se terminará dicho acto.

Décimatercera. En el término de tercero día, y estudiadas por la Comisión las proposiciones presentadas, se propondrá por la misma al Excmo. Ayuntamiento la adjudicación del concierto á favor de la que considere más beneficiosa, quedando éste en libertad de desecharla todas, si estimase que así procedía hacerlo.

Décimacuarta. El Ayuntamiento se reserva la facultad, y el concesionario se obliga al cumplimiento de todas las disposiciones de policía urbana y del reglamento, relativas al servicio de carruajes de plaza, así como las modificaciones que en lo sucesivo pudiera acordar en las mismas, que no alteren las condiciones taxativamente expresas en este concierto.

Décimacinta. El concesionario no podrá traspasar ó ceder en todo ni en parte, los derechos y obligaciones que nazcan de este concierto.

Décimasexta. En los casos no previstos en este pliego, regirán las disposiciones del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Décimaséptima. La reforma de las paradas de carruajes mientras dure el nuevo concierto, podrá acordarla el Excelentísimo Sr. Alcalde, previa audiencia del concesionario, y en la misma forma se llevará á cabo cualquier otra reforma que se crea oportuna, en el Reglamento.

Décimaoctava. En el contrato definitivo que se otorgue, se consignarán todas las condiciones del apéndice número once del presupuesto municipal, que sean adaptables á este servicio.

#### Disposición transitoria

El actual concierto con los industriales dueños de coches de plaza, que termina en 30 de Junio del corriente año, se entenderá prorrogado hasta la fecha en que, con arreglo al apartado segundo de la condición sexta, haya de empezar á regir el presente.

Madrid 14 de Junio de 1907.—El Secretario F. Ruano.

#### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: *Proposición para el concierto relativo al situado de coches de plaza en las vías públicas de Madrid.*)

D., (en su nombre ó en el de la enti-

lad que represente, acompañando justifi- cante), con domicilio en... enterado de las condiciones para el concierto relativo al situado de coches de plaza en las vías públicas de esta capital, según anuncio publicado en la Gaceta o BOLETIN OFICIAL del día... conforme en un todo con las mismas, se compromete á realizar dicho concierto con estricta sujeción á ellas y á las siguientes:

Número de coches que ha de situar en la siguiente forma:

- Con tracción animal.
Con tracción mecánica (Automóviles).
Canon anual que ha de satisfacer.
Plazo en que empezará el servicio.
Tarifa para coches automóviles.
Acompaña, asimismo, el resguardo de la fianza provisional.

Madrid... de... de 1907.
(Firma del proponente.)

902.-280.

Secretaría.-Negociado 5.º

En ejecución del acuerdo adoptado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 31 de Mayo último, se abre concurso por término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los Farmacéuticos que se hallen establecidos en la demarcación del distrito de Chamberí, puedan aspirar al cargo de Farmacéutico de la Beneficencia municipal encargado del despacho de medicamentos á la 2.ª Sección del referido distrito, por medio de solicitud dirigida al Excmo. Sr. Alcalde Presidente, acompañada de una relación de méritos y servicios, con sus respectivos justificantes, del título profesional y del recibo corriente de la contribución industrial.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 11 de Junio de 1907.-El Secretario, F. Ruano.

876.-279.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.-En la villa de Madrid, á cuatro de Marzo de mil novecientos siete.-El Sr. D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma. Visto el juicio ejecutivo promovido por doña Carmen Calleja de la Torre, mayor de edad, viuda, dedicada á las labores propias de su sexo, vecina de esta corte, defendida por el Abogado D. Andrés Aragón, y representada por el Procurador don Máximo Cánovas del Castillo, contra don Rafael Reinoso, Marqués de Tarazona, de esta misma vecindad, constituido en rebeldía, sobre pago de diez y siete mil pesetas de principal, importe de una letra de cambio, diez y seis pesetas por los gastos de protesto, intereses legales y costas.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir esta ejecución adelante, haciendo trance y remate en los bienes del deudor D. Rafael Reinoso, Marqués de Tarazona, y con su importe cumplido pago á la acreedora doña Carmen Calleja de la Torre, de la cantidad principal de diez y siete mil pesetas, diez y seis pesetas por los gastos de protesto, los in-

tereses legales al cinco por ciento anual, á contar desde dos de Enero último, fecha del protesto hasta el completo pago, y las costas que impongo al demandado D. Rafael Reinoso. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de éste se notificará en Estrados y se publicará en los periódicos oficiales, á menos que el actor por serle conocido su domicilio solicite la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.-Joaquín Beneyto.

Publicación.-Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. don Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy. Madrid cuatro de Marzo de mil novecientos siete.-Doy fe.-Ante mí, Ezequiel Arizmendi.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Rafael Reinoso, Marqués de Tarazona, por no ser habido en su domicilio, expido la presente para su inserción en los periódicos oficiales. Madrid cuatro de Junio de mil novecientos siete.-V.º B.º.-El Sr. Juez, Beneyto.-Ante mí, Ezequiel Arizmendi.

1.-P.

CENTRO

D. Ramiro Cores López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por falsedad, David Campelo Vaca, que vivió travesía del Arenal, 1, tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria y reducirle á prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todos las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Cárcel.

Madrid 11 de Junio de 1907.-Ramiro Cores.-El Escribano, José Alonso Fadrique.

857.-278.

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, en autos ejecutivos que siguen D. Miguel y doña Concepción Vizcaino y Alózar, como herederos de su hermano D. Francisco, con D. Miguel Gil Ramos y Pintado, se saca á la venta en pública subasta una casa situada en la villa de Pozuelo de Alarcón, señalada con el número diez, de la calle de Sagunto, que antes era la carretera ó camino de la Estación del ferrocarril donde tiene su fachada, y mide una superficie de ciento treinta y dos metros cuarenta decímetros cuadrados, por el precio de doce mil pesetas. Para su remate se ha señalado la hora de las diez de la mañana del día doce de Julio próximo en el local de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno; advirtiéndose que para tomar parte en la licitación se ha de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de indibado precio, que se devolverá terminado el acto, excepto el del que resulte

mejor postor; que no se admiten proposiciones que no cubran las dos terceras partes de las doce mil pesetas, y que el comprador habrá de conformarse con los títulos de propiedad que existen sin tener derecho á exigir ningunos otros, los cuales estarán de manifiesto en Escribanía.

Madrid once de Junio de mil novecientos siete.-Martínez.-Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez.-Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.-El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez.

GETAFE

D. Francisco Fernández Bernal y Uriszar-Aldaco, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

En virtud de providencia dictada el día de ayer en los autos de juicio de desahucio seguidos en este Juzgado por don Robustiano Frutos Benito Muñoz contra D. Francisco Romero, hoy exacción de costas; se sacan á la venta en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día dos de Julio próximo, á las diez de la mañana, bajo las condiciones que después se dirán, los semovientes que se reseñan á continuación:

Un buey bragado, con una raya blanca en el dorso y lomos; tasado en cuatrocientas pesetas.

Un buey de pelo blanco de los llamados jaboneros; tasado en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Dos bueyes negros medianos entrepelados; tasados cada uno en cuatrocientas pesetas.

Otro buey ensabanado; tasado en trescientas pesetas.

Un buey rayado; ojo de perdiz; tasado en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Un choto eral de pelo negro con una raya parda en el lomo; tasado en ciento cincuenta pesetas.

Condiciones

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bueyes y choto que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Dichos semovientes se encuentran depositados en poder del Procurador de este Juzgado D. Feliciano Martín Pereyra.

Dada en Getafe á tres de Junio de mil novecientos siete.-Francisco Fernández Bernal.-Ante mí, P. D.º, Luis Sanz.-Es copia: Luis Sanz.

104.-P.

CHINCHON

D. Eladio Arnáiz y de la Bodega, Juez de primera instancia de Chinchón y su partido.

Hago saber: Que en expediente seguido en este Juzgado á instancia del Procurador D. Juan de Dios Ortíz de Zárate, á nombre de D. Julián Pérez Varón, sobre liberación de un censo, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.-En la villa de Chinchón, á tres de Mayo de mil novecientos siete, el Sr. D. Eladio Arnáiz y de la Bodega, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente promovido por el Procurador

D. Juan de Dios Ortíz de Zárate y Armentáriz, en nombre y representación de D. Julián Pérez Varón, mayor de edad, casado, empleado, y vecino de Villarejo de Salvanés, sobre liberación de un censo de censo; y

Fallo: Que debo declarar y declarar extinguido por prescripción el censo que gravaba la casa número catorce de la calle Mayor, de la población de Villarejo de Salvanés, que se halla hoy agrupada á la número doce, formando una sola, señalada con los números doce y catorce de dicha calle, á favor del Doctor don Pedro Salas y Mansilla, y por consiguiente queda libre de toda carga no inscrita ó hipoteca legal, en cuanto á tercero que después adquiera dominio ó derecho real en expresada finca, y hágase notaria esta resolución por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre de esta villa y de la de Villarejo de Salvanés, é insertarán en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.-Eladio Arnáiz.

Y á los fines acordados, se expide el presente en Chinchón á cuatro de Mayo de mil novecientos siete.-Eladio Arnáiz.-Ante mí, Juan Escanellas.

Juzgados municipales

LAS ROZAS DE MADRID

D. Saturnino Bravo Gallego, Juez municipal de este pueblo:

Por el presente se cita á José Casa Ulloa y Jesús Corredera Miguel, cuyas demás circunstancias y domicilios se ignoran, que á la hora de las veintidós y cuarenta y ocho del día 25 de Mayo último viajaban por tren correo núm. 15 con destino á Burgos y Avila, para que dentro del término de nueve días comparezcan ante este Juzgado, sito en la planta principal de la casa Ayuntamiento, y hora de diez á doce de la mañana, á responder de los cargos que les resulten en juicio de faltas seguidos contra los mismos, por haber hecho funcionar indebidamente el timbre de alarma del referido tren; apercibiéndoles que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Las Rozas de Madrid á 13 de Junio de 1907.-Saturnino Bravo.-El Secretario, Gregorio Maroto.

880.-279.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por la Caja general de Depósitos en 11 de Julio de 1906, con los números 219.953 de entrada y 77.299 de registro, correspondiente al constituido como de la propiedad de D. José Álvarez Ventas, y á disposición del Excmo. Sr. Capitán general de la primera Región, para responder del servicio militar de su hijo D. José Álvarez, importante dicho depósito la cantidad de 2.000 pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se halla, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 14 de Junio de 1907.-El Director general, J. R. de Oya.

3.-P.

Es copia: Tipografía del Hospital.